



Crueldad a los animales (Cruelty to Animals)

Las definiciones siguientes se relacionan con esta sección de la ordenanza para asistir con la comprensión de significados específicos:

La CRUELDAZ significará cualquier acto, omisión, o negligencia por el que el dolor innecesario o injustificable o el sufrimiento se haga, esté permitido, o permitido para continuar cuando hay remedio o relevación razonable, a menos que sea exceptuado por la ley.

HUMANO o significará HUMANAMENTE la práctica responsable de la buenos cría de animales, gerencia, y cuidado en vista de la alimentación, el riego, la ventilación, el espacio y el confinamiento, el ejercicio, la iluminación, el abrigo con la protección contra los elementos, la dirección, y el tratamiento de una forma constante con las necesidades físicas y del comportamiento de la especie. La definición también incluye la disposición de la eutanasia constante con prácticas legales.

El ABRIGO significará la disposición de y tendrá acceso a una estructura tridimensional que tiene una azotea, paredes, y un piso, que es seco, sanitario, limpio, a prueba de mal tiempo, y hecho del material durable. Al mínimo, la estructura debe: (i) sea suficiente de tamaño permitir que cada animal abrigado se levante, dé vuelta alrededor, se acueste, y estire confortablemente; (ii) se diseñe para proteger el animal abrigado contra los efectos nocivos de los elementos y para proporcionar el acceso para sombrear de luz del sol directa y para regresar de la exposición a las condiciones atmosféricas inclementes; y (iii) esté libre del agua derecha, de la basura acumulada y de la ruina, protege el animal abrigado contra lesión, y tiene ventilación adecuada. Las estructuras con el alambre, la rejilla, o los pisos que permiten que los pies de animal pasen con las aberturas, holgura del listón bajo animales cargan o que no protegen de otra manera los pies o los dedos del pie de animal de lesión se prohíben a excepción de los pájaros donde se proporcionan las perchas.

El SOSTENIMIENTO significará el acceso a y la disposición del alimento sabroso apropiada para el tipo de animal que deba comerla, libre de la contaminación y con tal que de una manera limpia y sanitaria. El alimento estará del suficiente valor alimenticio para mantener el animal en buena salud y será proporcionado en los intervalos convenientes para la especie, la edad y la condición del animal, pero no menos que una vez diariamente,

Crueldad a los animales (continuos)

a menos que según lo prescrito de otra manera por un veterinario o según lo dictado por los estados naturales de la hibernación o del normal de ayuno a la especie.

El TORMENTO significará cada acto, omisión, o negligencia por el que el dolor innecesario o injustificable o el sufrimiento se haga, esté permitido, o permitido para continuar Crueldad a los animales (continuos) cuando hay razonable remedio o relevación; excepto cuando está hecho en el interés de la ciencia médica conforme y de acuerdo con a la ley aplicable.

El DOLOR INJUSTIFICABLE O EL SUFRIMIENTO significará el carácter de un acto que no pueda razonablemente ser excusado, ser defendido, o ser justificado (por ejemplo con respecto a la práctica de la veterinaria, de las actividades de la aplicación de ley, de terminar el sufrimiento innecesario, o en defensa de personas o de otros animales).

El AGUA significará la disposición de y tendrá acceso al agua limpia, fresca, y potable de una temperatura potable que esté libre de la contaminación y con tal que de una manera conveniente, en suficiente volumen, y en los intervalos convenientes para mantener la hidración normal para la edad, la especie, la condición, el tamaño y los tipos de cada animal, a menos que según lo prescrito de otra manera por un veterinario o según lo dictado por los estados naturales de la hibernación. Un animal confinado al aire libre tendrá una fuente continua de limpio, fresco, y el agua potable, a menos que el animal esté bajo supervisión directa de una persona responsable que asegure la suficiente agua se proporciona al animal para mantener la hidración normal para la especie del animal.

Lo que sigue es directamente de la ordenanza animal 12-10

Sec. 2-4-9: Crueldad a los animales

- A. Conforme a la sección 828.12, los estatutos de la Florida (2005), crueldad a los animales son un delito. La división investigará divulgó los incidentes que implican crueldad a los animales o investigaciones de la ayuda de otras agencias policiales cuando está pedida tan y referirá los casos donde la causa probable existe al fiscal del Estado para la causa criminal potencial.
- B. Además de éhos dispuestos en el estatuto, los actos o las omisiones adicionales siguientes constituirán crueldad a los animales bajo esta ordenanza:

Los servicios animales del condado del *Manatee

*** 305 - el Palmetto del oeste de la 25ta calle, la Florida 34221***

*** (941) 742-5933 * ENVÍAN (941) 723-4708* por fax**

Crueldad a los animales (continuos)

1. Innecesariamente sobrecargando, abrumando, atormentando, privando de sostenimiento necesario, de abrigo, o de asistencia médica; o innecesariamente mutilando; o matanza cualquier animal o hacer iguales ser hecho; o llevando en o sobre cualquier vehículo o de otra manera, cualquier animal de una manera cruel o inhumana.
 2. Intencionalmente confiar un acto a cualquier animal que dé lugar a la muerte cruel, o la imposición excesiva o repetida del dolor o del sufrimiento innecesario, o hace iguales ser hecha.
 3. Envenenamiento de un perro, del gato, del hurón, o de cualquier otro animal.
- C. Conforme a la sección 828.13, los estatutos de la Florida (2005), confinando un animal sin el suficiente alimento, agua, o ejercicio, o abandono de un animal son un delito. La división investigará divulgó los incidentes que implican tal acción, o las investigaciones de la ayuda de otras agencias policiales cuando está pedida tan, y referirá los casos donde la causa probable existe al fiscal del Estado para la causa criminal potencial.
- D. Los actos o las omisiones siguientes constituirán el confinamiento o el abandono incorrecto:
1. Confiscando o confinando un animal sin una suficiente cantidad de alimento bueno y sano y de agua.
 2. Mantener un animal cualquier recinto sin ejercicio y el cambio sanos del aire.
 3. Abandonando para morir cualquier animal se mutile que, enfermo, enfermizo, o enfermo.
 4. Abandono de un animal para sufrir lesión, la desnutrición, o la enfermedad sin cuidado veterinario.
- E. Los servicios de una representación del veterinario están exentos de las provisiones de esta sección.

Los servicios animales del condado del *Manatee

*** 305 - el Palmetto del oeste de la 25ta calle, la Florida 34221***

*** (941) 742-5933 * ENVÍAN (941) 723-4708* por fax**

Crueldad a los animales (continuos)

- F. Conforme a la sección 828.122, los estatutos de la Florida (2005), la lucha o los animales de hostigamiento son un delito. La división divulgará los incidentes que implican tal acción a la agencia policial apropiada, y apoya investigaciones cuando está pedida tan, y referirá los casos donde la causa probable existe al fiscal del Estado para la causa criminal potencial.
- G. Los actos o las omisiones siguientes constituirán la lucha incorrecta o el hostigamiento bajo esta ordenanza:
1. Hostigando o con cualquie animal con el fin de la lucha o de hostigar cualquie otro animal.
 2. Con conocimiento poseyendo, manejando, o funcionando cualquie facilidad guardada o usada con el fin de la lucha u hostigando cualquie animal.
 3. Promoviendo, efectuando, haciendo publicidad, o carga de cualquie honorario de admisión a una lucha u hostigando entre dos o más animales.
- H. No se interpretará para prohibir, impide, o interfiere de otra manera nada en esta sección con cría de animales y las técnicas o las prácticas reconocidas del entrenamiento no otra.

Los servicios animales del condado del *Manatee

*** 305 - el Palmetto del oeste de la 25ta calle, la Florida 34221***

*** (941) 742-5933 * ENVÍAN (941) 723-4708* por fax**